

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 11 de agosto de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso que se encuentra pendiente para fijar fecha para audiencia.



ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado 2019-00414
EJECUTIVO DE ALIMENTOS

ASUNTO

Por medio del presente proveído se adopta medida de saneamiento con la finalidad de precaver posibles nulidades, conforme las siguientes previsiones,

ANTECEDENTES

Revisado el presente proceso ejecutivo iniciado a través de estudiante de consultorio jurídico por la señora TERESITA DE JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, como representante de sus menores hijos CLAUDIA PATRICIA Y JOHAN SEBASTIÁN AGUIRRE MARTÍNEZ y en contra del señor JOSÉ ALCIDES AGUIRRE OCHOA, ordenándose librar mandamiento de pago con auto de 15 de octubre de 2019. Con la demanda se aportaron los respectivos registros civiles, visibles a folios 16 y 17. Se evidencia en el registro civil de CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE MARTÍNEZ que nació el 13 de junio de 2002, corolario cuenta con la mayoría de edad a partir del 13 de junio de 2020.

Descorridas las etapas procesales propias del asunto en litigio, por auto de 10 de marzo de 2020 se fijó fecha para realización de audiencia, la cual fue suspendida por disposiciones legales excepcionales decretadas en virtud del actual ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA SOCIAL Y ECOLOGICA decretada por la pandemia decretada por la OMS.

CONSIDERACIONES

El artículo 42 No. 5 del CGP, establece como deberes del Juez, adoptar las medidas autorizadas para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Acorde con ello, se encuentra la atribución expresa consagrada en el artículo 132 del Estatuto procesal, en el que señala que agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

Con base en dicha facultad, el despacho evidencia irregularidad que amerita adoptar medida de saneamiento en relación con la carencia de legitimidad por activa de la señora TERESITA DE JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, pues si bien, la demanda la interpuso a nombre de su hija CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE MARTÍNEZ, cuando era menor de edad, una vez cumplidos los 18 años debió producirse la sustitución, conforme a lo normado en el artículo 54 ibidem, cuando señala que las personas puedan disponer de sus derechos tienen capacidad para comparecer por sí mismas al proceso.

Así, una vez, quien se considera afectado cumple la mayoría de edad está en plena capacidad de intervenir por sus intereses, por cuanto la prestación económica que se adeuda recae en él como titular del derecho y no en la progenitora, ya que los alimentos debidos fueron a la alimentante. Por lo cual, en esta etapa procesal, se adoptará como medida de saneamiento convocar a la joven CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE MARTÍNEZ para que dentro del término de cinco (5) días hábiles manifieste su interés de actuar como demandante. Advirtiendo que las actuaciones surtidas por la señora MARTÍNEZ GONZÁLEZ conservaran validez.

De otra parte, agréguese al plenario los siguientes datos;

TERESITA DE JESUS MARTINEZ
C.C 30.315.124 de Manizales
Correo: teresitadejesusmartinez963@gmail.com
Teléfono celular: 3217043685

BRAHIAN ESTIVEN AGUIRRE MARTINEZ
C.C 1.002.547.204 de Manizales
Correo: ja282264@gmail.com
Teléfono celular: 3147923175

MARIA JOSE LÓPEZ ARENAS
Estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales
C.C 1.053.860.832
Correo: mariajose1815@outlook.com
Teléfono celular: 3225924165

Apoderado de oficio demandado
EDWIN HARVEY SANCHEZ GUTIERREZ.
C.C. 75071806
T.P 212.751 del C.S.J
edwinhaeveysanchezg@gmail.com
3113476626

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: ADOPTAR como medida de saneamiento convocar a la joven CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE MARTÍNEZ para que dentro del término de cinco (5) días hábiles manifieste su interés de actuar como demandante y asuma el proceso en el estado en que se encuentra, sustituyendo a la señora TERESITA DE JESÚS MARTÍNEZ GONZÁLEZ, con la finalidad de reprogramar la audiencia de tramite con las mismas previsiones contenidas en el auto del 10 de marzo de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 075 el 12 de agosto de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
